



Popayán 17 de octubre de 2017

Señor(es):
A QUIEN CORRESPONDA.
E. S. M.

Asunto: Concepto sobre la experiencia profesional.

Cordial saludo.

El **COLEGIO NACIONAL DE ECÓLOGOS – COLNADE**, NIT: **900.281.223-5**, es una entidad de carácter civil, no gubernamental, de derecho privado, sin ánimo de lucro, regida conforme a la **Ley 1284 del 06 de enero de 2009**, y que entre sus objetos principales y virtudes se encuentra hacer cumplir la ley que nos rige y expedir las tarjetas profesionales para todos los Ecólogos del país. En tal virtud, muy respetuosamente solicitamos tener en cuenta los siguientes aspectos de orden legal al momento de vincular profesionales en esta área:

La **Ley 1284 de 2009** en sus artículos, 6, 7, 8 y 10 señalan:

“Artículo 6°. Requisitos para ejercer la profesión. Para ejercer la profesión de Ecología las entidades públicas o privadas deberán exigir al interesado la presentación de la tarjeta profesional.

Artículo 7°. De la docencia. Para el ejercicio de la docencia, las instituciones públicas o privadas de Educación Superior, no podrán discriminar la profesión de ecología en las convocatorias (a docentes, provisión de cargos de docentes en modalidades y perfiles, áreas de desempeño y requisitos) para el área de Ciencias Naturales.

Artículo 8°. De la Tarjeta Profesional. Sólo podrán obtener la tarjeta profesional de Ecólogo, ejercer la profesión y usar el respectivo título dentro del territorio colombiano quienes:

- a) Hayan adquirido o adquieran el título de ecólogo, otorgado por instituciones de educación superior, oficialmente reconocidas y aprobadas en este programa;*
- b) Hayan adquirido o adquieran el título de ecólogo en universidades que funcionen en países con los cuales Colombia haya celebrado tratados o convenios sobre reciprocidad de títulos;*



c) *Hayan adquirido o adquieran el título de Ecólogo en universidades que funcionen en países con los cuales Colombia haya celebra-do tratados o convenios sobre equivalencia de títulos, siempre que solicite convalidación del título ante las autoridades competentes, de acuerdo con las normas vigentes.*

Artículo 10°. *A partir de la sanción de la presente ley, para ejercer la profesión de Ecólogo, se requerirá haber obtenido el título correspondiente en una Institución de Educación Superior debidamente aprobada en este programa; estar inscrito en el Registro Único Nacional del Ecólogo, RUE y tener vigente la respectiva matrícula y tarjeta profesional expedidas por el Colegio Nacional de la Profesión de Ecología.*

Parágrafo. *No se podrá ejercer la profesión de ecólogo, ni anunciarse como tal, sin estar inscrito en el Registro Único Nacional del Ecólogo y tener vigente la tarjeta profesional”.*

Informamos además que a partir de la expedición del **Decreto 019 del 10 de enero de 2012**, la experiencia profesional se computara a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior, según lo prevé el artículo 229:

“Artículo 229. Experiencia Profesional. *Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación nacional, la experiencia profesional se computara a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior. Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en las cuales la experiencia profesional se computara a partir de la inscripción o registro profesional”.*

Por otra parte también debemos tener en cuenta el **Decreto 4476 del 21 de noviembre de 2007**, “por el cual se modifica el Decreto 2772 de 2005”. En sus artículos 1, 2 y 15 señalan:

Artículo 1°. *Modifíquese el artículo 14 del Decreto 2772 de 2005, en relación con la definición de experiencia profesional y experiencia relacionada, la cual quedará así:*

Experiencia profesional. *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y*



Tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 15 del Decreto 2772 de 2005, así:
Artículo 15. Certificación de la Experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo. Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos:

- 15.1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.
- 15.2. Tiempo de servicio.
- 15.3. Relación de funciones desempeñadas.

Quando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya asesorado en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez. Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado entre ocho (8)".

Por tales motivos la tarjeta profesional de Ecólogo se debe solicitar y/o exhibir no para acreditar la experiencia profesional, sino para ejercer legalmente la profesión, es decir para suscribir, un contrato, un informe, o cualquier documento en el que se anuncie como profesional en el área de la Ecología.

Agradezco su atención.

Atentamente,

Andrés José Vivas Segura
Presidente

Colegio Nacional de Ecólogos – Colnade
www.colnade.co – contacto@colnade.co
NIT. 900.281.223-5